Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas y la integración paritaria en el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Índice

Título Primero 4

Disposiciones Generales 4

Capítulo Único 4

Generalidades 4

Título Segundo 12

Registro de los convenios de coaliciones y de las cartas de intención para postular candidaturas comunes 12

Capítulo Primero 12

Procedimiento de registro del convenio de coalición 12

Capítulo Segundo 13

Carta de intención para postular candidaturas comunes 13

Título Tercero 14

Reglas para el registro de candidaturas a cargos de elección popular 14

Capítulo Primero 14

Requisitos para postularse a un cargo de elección popular 14

Capítulo Segundo 16

Registro de candidaturas de personas indígenas 16

Capítulo Tercero 20

Registro de candidaturas pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria 20

Capítulo Cuarto 23

Elección consecutiva 23

Sección Primera 23

Postulación de diputaciones 23

Sección Segunda 25

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Postulación de integrantes de ayuntamientos 25
Sección Tercera 26
Obligaciones derivadas de la postulación en elección consecutiva 26
Capítulo Quinto 28
Paridad de género en el registro de candidaturas 28
Sección Primera 28
Disposiciones generales 28
Sección Segunda 29
Registro de candidaturas para la integración de la legislatura 29
Sección Tercera 31
Registro de candidaturas para la integración de los ayuntamientos 31
Título Cuarto 33
Registro de candidaturas 33
Capítulo Primero 33
Solicitud de registro de candidaturas 33
Capítulo Segundo 36
Periodos de registro y órganos competentes 36
Capítulo Tercero 37
Procedimiento de registro de candidaturas 37
Capítulo Cuarto 39
Verificación de requisitos por los órganos competentes del Instituto 39
Capítulo Quinto 42
De las resoluciones de registro de candidaturas 42
Título Quinto 44
Renuncia y sustitución de candidaturas 44
Capítulo Único 44
Procedimiento de renuncia y sustitución de candidaturas 44

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Título Sexto 45

Afiliación efectiva 45

Capítulo Único 45

Reglas para determinar la afiliación efectiva 45

Título Séptimo 47

Integración paritaria 47

Capítulo Primero 47

Asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional 47

Capítulo Segundo 47

Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional 47

Artículos Transitorios 48

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas y la integración paritaria en el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Único
Generalidades

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de interés público y observancia obligatoria para los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes y serán aplicables para el Proceso Electoral Local 2026-2027 en el estado de Querétaro y, en su caso, para elecciones extraordinarias que deriven de este.

Artículo 2. Estos Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento y requisitos para el registro de candidaturas, la elección consecutiva, así como hacer efectivo el principio de paridad en la postulación e integración de la Legislatura y los ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2026-2027 en el estado de Querétaro.

Artículo 3. La interpretación de estos Lineamientos se hará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los tratados y disposiciones internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano, las leyes generales y locales en la materia, las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral y por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la jurisprudencia, así como los principios generales del derecho, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Artículo 4. En todo lo no previsto en los presentes Lineamientos el Consejo General resolverá lo conducente con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como las leyes generales y locales en materia electoral, y de conformidad con los principios que rigen la función electoral.

Artículo 5. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

a) **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

c) **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.

d) **Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas y la integración paritaria en el Proceso Electoral Local 2026-2027.

e) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

II. En cuanto a la autoridad electoral y áreas responsables:

a) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

b) **Consejos:** Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

c) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

d) **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.

e) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

f) **Secretaría Técnica:** Secretaría Técnica de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

III. En cuanto a los conceptos aplicables a estos Lineamientos:

a) **Afiliación efectiva:** Criterio objetivo para verificar la relación entre las personas postuladas con los partidos políticos coaligados, así como los que participan en

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

candidatura común con el fin de que, en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se revise la representatividad de las distintas fuerzas políticas y se respeten los límites constitucionales de sub y sobre representación. Para ello, se determina el partido político al que se encuentre efectivamente afiliada la candidatura que haya obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa o, tratándose de elección consecutiva, el grupo parlamentario al que pertenezca.

b) Alternancia: Medida para que la integración de las candidaturas por mayoría relativa y representación proporcional en las listas o planillas se integre por fórmulas de mujeres y hombres o personas no binarias en forma intercalada hasta agotar cada lista.

c) Autoadscripción calificada de personas indígenas: Conciencia de identidad indígena de la persona respaldada por elementos objetivos que deberán presentar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para solicitar el registro de una candidatura, a fin de demostrar su vínculo con el pueblo y la comunidad indígena a la que pertenece y desea representar.

d) Autoadscripción simple: Sentido de pertenencia de la persona que pretende ser postulada a un cargo de elección popular, a un grupo de atención prioritaria, la cual se manifiesta a través del escrito correspondiente.

Las personas que se autoadscriban a algún grupo de atención prioritaria, y que se postulen al amparo de una acción afirmativa, deberán otorgar al Instituto su autorización para la publicación de la información vinculada con su autoadscripción de manera obligatoria.

e) Autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias: Son aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos, las cuales pueden consultarse en los "Reportes etnográficos para la identificación y determinación de la existencia histórica de sistemas normativos internos de las comunidades indígenas de Querétaro", disponibles en liga electrónica: https://pueblosycomunidadesindigenas.ieeq.mx/generales/mapa-etnografico

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

f) Bloques de competitividad: Listado por cada partido político, con los distritos y municipios que conforman el Estado, ordenados de mayor a menor conforme el porcentaje de votación obtenido por cada partido político en la última elección, el cual se divide en tres bloques iguales, el primero con el porcentaje de votación más baja, el segundo con el porcentaje de votación media y el tercero con el porcentaje de votación más alta.

g) Candidatura: Persona postulada por un partido político, coalición, varios partidos en común o de forma independiente para contender a un cargo de elección popular, que cumple con los requisitos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en la normatividad aplicable.

h) Candidatura común: Unión de dos o más partidos, sin mediar coalición, para postular a la misma candidatura, fórmulas o planillas durante un proceso electoral local.

i) Candidatura independiente: La persona ciudadana que, sin ser postulada por un partido político, haya obtenido por parte del Instituto el registro para contender en el Proceso Electoral Local 2026-2027, al haber cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como la Ley Electoral del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

j) Coalición: Alianza transitoria entre dos o más partidos políticos que mediante un convenio postulan a las mismas candidaturas bajo el principio de mayoría relativa, ya sea total, parcial o flexible.

k) Diputaciones de mayoría relativa: Personas integrantes de la Legislatura del Estado, electas en cada uno de los quince distritos uninominales que componen el Estado.

l) Diputaciones de representación proporcional: Personas integrantes de la Legislatura del Estado asignadas por el Consejo General, en términos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

m) Elección consecutiva: Posibilidad de las personas que ostentan una diputación, una presidencia municipal, una regiduría o sindicatura, a ser electas para el mismo cargo, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley Electoral del Estado de Querétaro y estos Lineamientos.

n) Fórmula: Se compone de dos personas, una propietaria y otra suplente.

o) Fórmula homogénea: Se compone de dos personas, una propietaria y una suplente del mismo género, en los términos siguientes:

Propietaria o propietario	Suplente
Mujer	Mujer
Hombre	Hombre

Para la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, específicamente de la diversidad sexual, se podrá presentar la fórmula homogénea siguiente:

Propietaria o propietario	Suplente
Persona no binaria	Persona no binaria

p) Fórmula mixta: Se componen de dos personas, una propietaria y una suplente, de distinto género, en los términos siguientes:

Propietaria o propietario	Suplente
Hombre	Mujer

En ningún caso la fórmula mixta podrá tener a un hombre como suplente de una mujer.

Para la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, específicamente de la diversidad sexual, se podrán presentar las fórmulas mixtas siguientes:

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Propietaria o propietario	Suplente
Hombre	Persona no binaria
Persona no binaria	Mujer

q) **Grupos de atención prioritaria:** Sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad o marginación que dificultan el acceso a sus derechos político-electorales. Entre los que se encuentran los siguientes:

- **Personas adultas mayores:** Las personas que tienen una edad de 60 años o más al día de la elección.

- **Personas afrodescendientes:** Descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas, en este caso, en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y que afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

- **Personas con discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con el resto de las personas.

- **Personas de la diversidad sexual:** Se refiere a las personas que se autoadscriben como integrantes de la comunidad LGBTTTIQA+ es decir: personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer, asexuales, así como todas las demás orientaciones sexuales, identidad de género, expresión de género o características sexuales no normadas.

- **Personas indígenas:** Son personas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

- **Personas jóvenes adultas:** Las personas cuya edad esté comprendida entre los 18 y 29 años al día de la elección.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

- **Personas migrantes:** Se refiere a las personas que residen o han residido en el extranjero.

r) INFOPREL: Sistema de Información del Proceso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

s) Lista: Documento que presentan los partidos políticos que contiene las fórmulas de las candidaturas para regidurías por el principio de representación proporcional.

t) Lista primaria: Es la relación de aspirantes a candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, la cual se conforma por fórmulas de mujeres y, hombres o personas no binarias, en forma alternada hasta agotar cada lista, atendiendo a las reglas de paridad.

u) Lista secundaria: Es elaborada por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro con base en los resultados de los cómputos distritales para todos los partidos, la cual se forma por cada partido político con las fórmulas de candidaturas que no lograron el triunfo de mayoría relativa y se ordena tomando como referencia la menor diferencia porcentual de la votación válida emitida de las candidaturas respecto de la persona ganadora del distrito uninominal.

v) Municipios con población mayoritariamente indígena: Municipios del estado de Querétaro integrados con más del cincuenta por ciento del total de sus habitantes que se autoadscriben como indígenas, a saber, los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán.

w) Paridad de género: Principio constitucional que tiene por objeto lograr la participación equilibrada, igualitaria y efectiva, que garantiza la igualdad política entre mujeres y hombres con la asignación de al menos el cincuenta por ciento de mujeres en las candidaturas a los cargos de elección popular.

x) Paridad horizontal: Principio conforme al cual los partidos políticos, así como las coaliciones y candidaturas comunes, deben asegurar la paridad en la postulación de candidaturas al cargo de la presidencia municipal y de las fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, encabezando por mujeres por lo menos el

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

cincuenta por ciento del total de las planillas de los diferentes ayuntamientos de la entidad, así como de la totalidad de los distritos electorales locales.

y) Paridad vertical: Principio conforme al cual los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deben presentar listas primarias, listas y planillas, según corresponda, compuestas por al menos el cincuenta por ciento de mujeres para la postulación de candidaturas, para un mismo ayuntamiento y para la Legislatura.

z) Persona no binaria: Persona que se identifica con una posición de género distinta de hombre o mujer.

aa) Planilla: Listado de personas postuladas por partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, con el fin de ser registradas para contender por cargos de elección popular en un mismo ayuntamiento, la cual comprende los cargos de titular de la presidencia municipal, sindicatura y regidurías por el principio de mayoría relativa, en términos del artículo 20 de la Ley Electoral.

bb) Violencia política contra las mujeres en razón de género: Toda acción u omisión ejercida contra las mujeres, que tiene por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales; la participación y representación política y pública; el desempeño de un cargo, actividad o responsabilidad y la toma de decisiones inherentes a los mismos; y las prerrogativas y funciones públicas. Se entenderá por violencia política hacia las mujeres cualquiera de estas conductas cometidas en su perjuicio en razón de género independientemente del mecanismo que se utilice para su comisión, lo cual incluye los digitales o mediáticos. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

IV. En cuanto a los anexos de estos Lineamientos:

a) Anexo 1: Especificaciones técnicas de la fotografía que deberán adjuntar a su solicitud de registro, las candidaturas a la gubernatura, diputaciones de mayoría relativa propietarias, así como de quien encabeza la planilla para ayuntamientos.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

b) Anexo 2: Bloques de competitividad de la elección de diputaciones locales.

c) Anexo 3: Bloques de competitividad de la elección de ayuntamientos.

Título Segundo
Registro de los convenios de coaliciones y de las cartas de intención para postular candidaturas comunes

Capítulo Primero
Procedimiento de registro del convenio de coalición

Artículo 6. La suscripción de los convenios de coalición se sujetará a las reglas y requisitos previstos en la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 7. La solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse ante la persona titular de la Presidencia del Consejo General, por cada elección de que se trate, a más tardar el 14 de enero de 2027.

Artículo 8. Recibida la solicitud de registro del convenio de coalición, la persona titular de la Presidencia del Consejo General la remitirá inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva, quien dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes verificará que el convenio y la documentación presentada cumplan con los requisitos previstos en la Ley General de Partidos Políticos.

Cuando de la revisión se advierta la omisión de algún documento o el incumplimiento de requisitos, la Secretaría Ejecutiva prevendrá, por una sola ocasión, a los partidos políticos integrantes de la coalición para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga o subsanen las omisiones advertidas.

En caso de que la prevención no sea desahogada dentro del plazo concedido o las omisiones persistan, se tendrá por no atendida únicamente respecto de los requisitos incumplidos, sin perjuicio de que el Consejo General determine lo conducente al resolver sobre la solicitud de registro del convenio de coalición.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Artículo 9. El Consejo General resolverá sobre su procedencia dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Capítulo Segundo
Carta de intención para postular candidaturas comunes

Artículo 10. Los partidos políticos podrán postular candidaturas comunes para los cargos de gubernatura, fórmulas de diputaciones de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.

En el caso de que exista coalición, los partidos políticos que participen en la misma no podrán postular candidaturas comunes para la misma elección, en términos del artículo 142 de la Ley Electoral.

Artículo 11. A más tardar el 27 de marzo de 2027, tratándose de candidaturas comunes para la gubernatura, y el 11 de abril de 2027, para el caso de candidaturas comunes de diputaciones y ayuntamientos, los partidos políticos que pretendan participar bajo esta modalidad deberán presentar ante el Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, una carta de intención por cada tipo de elección, mediante la cual manifiesten su voluntad de postular candidaturas comunes.

En caso de que la carta de intención sea presentada ante los Consejos, la Secretaría Técnica correspondiente deberá remitirla de inmediato a la Secretaría Ejecutiva, para el trámite respectivo.

Artículo 12. La carta de intención a que se refiere el artículo anterior deberá contener, al menos, los datos siguientes:

I. La denominación de los partidos políticos que participarán bajo la modalidad de candidatura común;

II. El tipo de elección en la que participarán mediante candidatura común ya sea para la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa o planillas de ayuntamientos;

III. En su caso, el señalamiento de los distritos electorales o municipios en los que participarán bajo esta modalidad;

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

IV. Tratándose de candidaturas a diputaciones, el grupo parlamentario o partido político al que pertenecerían en caso de resultar electas;

V. La firma de los órganos de dirección estatal de los partidos políticos participantes.

A la carta de intención deberán adjuntarse las anuencias emitidas por los órganos internos competentes de cada partido político para la postulación de las candidaturas correspondientes.

Artículo 13. Recibida la carta de intención, la Secretaría Ejecutiva, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, verificará que cumpla con los requisitos previstos en el artículo anterior.

Si advierte la omisión de información o de alguno de los documentos que deban acompañarse, prevendrá, por una sola ocasión, a los partidos políticos que la suscriban para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga o subsanen las omisiones advertidas.

Artículo 14. Una vez recibida la carta de intención o, en su caso, desahogada la prevención, la Secretaría Ejecutiva informará a las Secretarías Técnicas competentes, y les remitirá copia de la carta de intención, así como de la documentación correspondiente, para los efectos conducentes.

Artículo 15. Al resolver sobre la solicitud de registro de las candidaturas postuladas mediante candidatura común, el Consejo General o los Consejos competentes, según corresponda, verificarán que la postulación en candidatura común cumpla con lo establecido en la Ley Electoral.

Título Tercero
Reglas para el registro de candidaturas a cargos de elección popular

Capítulo Primero
Requisitos para postularse a un cargo de elección popular

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Artículo 16. Las personas que se postulen a un cargo de elección popular a través de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o mediante la vía independiente, deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

II. Contar con inscripción en el padrón electoral.

III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para las personas integrantes del ayuntamiento una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.

Para el caso de candidaturas a la gubernatura, se deberá acreditar ser persona nativa del estado de Querétaro, o contar con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos.

V. No ser Titular de Presidencia Municipal, ni ser Titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser Titular de una Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni Titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia del cargo al que se postulen, las diputaciones no requerirán separarse de sus funciones; así mismo las sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la presente fracción.

VI. No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, Consejería Electoral, titular de la Secretaría Ejecutiva o de una Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

VII. No ser ministra o ministro de algún culto religioso.

VIII. No tener sentencia firme por delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

IX. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Además, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y en el Reglamento de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional consistentes en el formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, según corresponda, documentos que deberán ser obtenidos del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del referido Instituto Nacional, una vez que las candidaturas se hayan registrado en el mismo.

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser legibles y presentarse en original y con firma de la persona candidata.

Capítulo Segundo
Registro de candidaturas de personas indígenas

Artículo 17. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán registrar fórmulas de candidaturas a cargos de elección popular conformadas por personas indígenas para la integración de la Legislatura del Estado y los ayuntamientos, tanto en su calidad de propietarias como suplentes, en términos de la Ley Electoral y estos Lineamientos.

En caso de incumplimiento en el registro de candidaturas indígenas se aplicará el procedimiento y la consecuencia prevista en el artículo 168, apartado B, fracción I de la Ley Electoral.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Artículo 18. De manera individual los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General, adicional a la lista primaria, dos fórmulas homogéneas integradas por personas indígenas, una por cada género.

Dichas fórmulas serán utilizadas, en su caso, para dar representación indígena a la conformación final de la Legislatura con motivo de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, lo anterior, de conformidad con los artículos 127 y 130, último párrafo de la Ley Electoral.

Artículo 19. En los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán las planillas que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para la integración de los ayuntamientos deberán estar conformadas por lo menos con una fórmula de candidaturas indígenas.

Artículo 20. De manera adicional al cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios previstos en la normatividad aplicable, para que una persona pueda ser postulada como candidata indígena deberá presentar los documentos siguientes:

I. Escrito de autoadscripción simple. El cual será emitido por el INFOPREL, previa captura de la información de la candidatura conforme a estos Lineamientos.

II. Escrito de autoadscripción calificada. El cual deberá contener los elementos objetivos que demuestren el vínculo de la persona con el pueblo o comunidad indígena a la que pertenece, en términos de estos Lineamientos.

Artículo 21. Los criterios generales que se deberán considerar para acreditar el vínculo de una persona con una comunidad o pueblo indígena, de manera enunciativa, más no limitativa, serán los siguientes:

I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios dentro de la comunidad a la que pertenece.

II. Haber desempeñado cargos tradicionales en la comunidad indígena, de acuerdo con su sistema normativo interno.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

III. Participar o haber participado en reuniones de trabajo de la comunidad indígena de su origen, dentro de la población, comunidad, distrito o municipio por el que pretenda ser postulada, tendentes a mejorar las instituciones internas o para resolver conflictos que se presenten en torno a ellas.

IV. Ser representante de alguna comunidad indígena, en términos de sus sistemas normativos internos.

Artículo 22. La acreditación del vínculo comunitario podrá derivar de documentos o constancias a través de las cuales se acredite la pertenencia y reconocimiento de la persona indígena que pretenda ser postulada y deberá contener al menos lo siguiente:

I. Ser emitida por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria competente de la comunidad o pueblo indígena, o en su caso, por personas titulares de la delegación o subdelegación.
II. Nombre completo, cargo, firma o huella dactilar, y en su caso, el sello de la autoridad que la emite.
III. Fecha de emisión.
IV. Nombre completo de la persona que se pretende postular.
V. Comunidad indígena.
VI. En su caso, los elementos por los que considera que la persona acredita el vínculo con el pueblo o comunidad indígena, de manera enunciativa, más no limitativa, se deberá señalar alguno de los siguientes elementos:

a) Si pertenece a la comunidad.
b) Si es nativa o habla una lengua indígena.
c) Si ha desempeñado algún cargo tradicional o de representación en la comunidad de conformidad con su sistema normativo interno, y en su caso, señalar el cargo y el periodo.
d) De qué manera participa activamente en beneficio de la comunidad.
e) Si ha prestado servicio comunitario y en qué ha consistido.
f) Si ha participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad.
g) Si ha desarrollado actividades a favor de la comunidad.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

h) Los demás elementos que la comunidad o autoridad indígena, tradicional o comunitaria considere necesarios para acreditar la pertenencia de la persona a la comunidad.

A fin de maximizar los derechos político-electorales de las personas indígenas y acreditar su pertenencia y vínculo con el pueblo o comunidad indígena, podrá acreditar la autoadscripción calificada con alguno de los documentos en que conste el vínculo comunitario, tales como:

I. Acta de asamblea comunitaria.
II. Constancia que avale el nombramiento o desempeño de algún cargo tradicional en la comunidad.
III. Constancia emitida por la persona titular de la delegación o subdelegación.
IV. Constancia de cumplimiento de obligaciones comunales.
V. Constancia de realización de faena o servicio comunitario.
VI. Constancia a través de la cual se pueda acreditar que pertenece a la comunidad por haber cumplido con sus obligaciones frente a ella, de acuerdo con su propio sistema normativo interno.
VII. En su caso, aquel documento que se considere idóneo para acreditar la pertenencia y el vínculo de la persona que se pretende postular con el pueblo o comunidad indígena a la que pertenece.

Los documentos que se presenten para acreditar la autoadscripción calificada a que se refiere este artículo deberán ser emitidos por las autoridades reconocidas en términos de los "Reportes etnográficos para la identificación y determinación de la existencia histórica de sistemas normativos internos de las comunidades indígenas de Querétaro" disponibles en liga electrónica: https://pueblosycomunidadesindigenas.ieeq.mx/generales/mapa-etnografico

Artículo 23. Con motivo del registro de candidaturas, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes están obligados a garantizar que las personas que postulen como candidatas indígenas que no hablen español cuenten con la asistencia de una persona intérprete y/o traductora.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Capítulo Tercero
Registro de candidaturas pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria

Artículo 24. De manera adicional a las obligaciones de postulaciones de personas indígenas previstas en el Capítulo Segundo del Título Tercero de estos Lineamientos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, según corresponda, deberán registrar fórmulas y planillas de candidaturas a cargos de elección popular integradas por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, en su calidad de propietarias y suplentes, según corresponda.

La postulación deberá realizarse conforme a las reglas siguientes:

I. **En las candidaturas a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional:** Postular una o más fórmulas completas, en su calidad de propietarias y suplentes, que se integren por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria para la conformación de la Legislatura del Estado.

   En caso de que los partidos políticos no postulen fórmulas integradas por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en las diputaciones por el principio de mayoría relativa, éstas se deberán postular en las listas primarias.

II. **En la integración de las planillas de cada ayuntamiento:** Postular una o más fórmulas completas, integradas en su calidad de propietarias y suplentes por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria o, en su caso, postular para encabezar la Presidencia del Ayuntamiento a una persona perteneciente a alguno de dichos grupos.

   La planilla de candidatura independiente deberá estar conformada con una o más fórmulas que se integren por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, en su calidad de propietarias y suplentes.

En todos los casos, las fórmulas deberán integrarse por personas pertenecientes al mismo grupo de atención prioritaria, en su calidad de propietarias y suplentes.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Artículo 25. En caso de incumplimiento en la postulación de fórmulas integradas por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en la integración de las planillas de cada ayuntamiento, la Secretaría Técnica del Consejo respectivo deberá requerir al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, según corresponda, para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación correspondiente, rectifique la solicitud de registro de candidaturas, bajo el apercibimiento de que, en caso de no rectificar la solicitud, ésta se tendrá por no presentada.

En el supuesto de incumplimiento en la postulación de fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa integradas por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria los partidos políticos estarán a lo previsto en el artículo 76 de estos Lineamientos.

Artículo 26. Todas las candidaturas que se autoadscriban a algún grupo de atención prioritaria deberán suscribir la manifestación de autoadscripción simple que para tal efecto emita el INFOPREL. Para ello, al realizar su registro mediante dicha herramienta, deberán señalar el grupo de atención prioritaria al que se autoadscriben.

Para el caso de grupos de atención prioritaria, además de la manifestación de autoadscripción simple, se deberá acompañar, según corresponda, lo siguiente:

A. Personas con discapacidad:

I. Copia certificada legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; u

II. Original de certificación médica emitida por una institución de salud pública, que deberá contener al menos los datos siguientes:

a) Nombre completo de la persona que se pretende postular.
b) Fecha de emisión con antigüedad máxima de 1 año.
c) Tipo de discapacidad.
d) Número de cédula profesional, nombre completo y firma de la persona médica que la emita.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

e) Denominación y sello de la institución pública.

B. Personas migrantes:

I. Cualquier documento con el que se acredite que reside o ha residido en el extranjero, el cual deberá contener al menos los elementos siguientes:

a) Nombre completo de la persona que se pretende postular.
b) Fecha de emisión.
c) Autoridad o instancia que lo emite.

En caso de que el documento se presente en un idioma distinto al español, se deberá adjuntar la traducción correspondiente emitida por una institución educativa o persona experta en la materia que lo acredite.

Con relación al requisito vinculado con la residencia, la presentación de dicho documento no prejuzga sobre el cumplimiento del mismo, ni de los requisitos constitucionales, legales y aquellos previstos en la normatividad aplicable.

Artículo 27. La postulación de personas de la diversidad sexual deberá corresponder al género al que la persona se autoadscriba, observándose el principio de paridad.

La manifestación de pertenencia a un género será suficiente para registrar su candidatura al género con que se identifica, por lo que el Consejo General o los Consejos estarán obligados a no exigir cargas adicionales, de acuerdo con su situación de desventaja, salvo que, en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, existan elementos evidentes que resten certeza a la autenticidad de la autoadscripción de género al que afirmen pertenecer, consistente en haberse registrado inicialmente como una persona no perteneciente a un grupo de atención prioritaria y la autoadscripción que se exhiba de manera posterior vulnere el principio de paridad.

Artículo 28. Cuando se postulen fórmulas de candidaturas conformadas por personas no binarias para la integración de la Legislatura del Estado y los ayuntamientos, a fin de garantizar el principio de paridad y el derecho a la igualdad de todas las personas, el Consejo General y los Consejos deberán verificar lo siguiente:

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

I. Que las mujeres se encuentren representadas en al menos el cincuenta por ciento de los cargos de elección popular.

II. Que en el resto de las postulaciones se encuentren representadas las personas no binarias y los hombres.

Artículo 29. Cuando las personas postuladas pertenezcan a más de un grupo de atención prioritaria, para efectos de su registro, su pertenencia a algún grupo se definirá a partir de la autoadscripción simple en términos de estos Lineamientos, debiéndose respetar en todo momento la autodeterminación de la persona por tratarse de un tema de identidad y lo que decida en conjunto con el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente.

En ningún caso se podrá contabilizar a la misma persona para el cumplimiento de postulación de dos o más grupos de atención prioritaria.

Capítulo Cuarto
Elección consecutiva

Sección Primera
Postulación de diputaciones

Artículo 30. Las personas titulares de una diputación propietaria, así como las suplentes que hayan ejercido efectivamente el cargo, ya sea por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, podrán ser electas de manera consecutiva hasta por cuatro periodos, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Electoral.

Artículo 31. La persona que aspire a una diputación mediante elección consecutiva, postulada por los partidos políticos, coaliciones, en candidatura común o a través de una candidatura independiente, podrá:

I. Ser postulada en cualquiera de los distritos que conforman la entidad.

II. Contender bajo el mismo principio por el que fue electa o por uno distinto.

III. Contender con la misma fórmula o diversa.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Artículo 32. Quien aspire a una diputación mediante elección consecutiva, podrá ser postulada por cualquier partido político cuando el partido que postuló su candidatura en el proceso electoral inmediato anterior haya perdido su registro.

Artículo 33. Las personas que aspiren a una diputación mediante elección consecutiva que sean postuladas por un partido político de reciente creación, deberán cumplir con el requisito de renuncia o pérdida de la militancia antes de la mitad de la duración del cargo.

Artículo 34. Las personas que hayan sido postuladas por un partido político, coalición o en candidatura común podrán postularse en elección consecutiva por la vía independiente, para lo cual deberán cumplir con el requisito de renuncia o pérdida de la militancia antes de la mitad de la duración del cargo.

Artículo 35. Las personas titulares de una diputación que sean postuladas en elección consecutiva no requerirán separarse de sus funciones de conformidad con el artículo 14, fracción V de la Ley Electoral.

Artículo 36. Las personas titulares de una diputación que sean postuladas en elección consecutiva, además de los requisitos señalados en el artículo 66 de estos Lineamientos, deberán presentar un escrito que contenga:

I. Manifestación bajo protesta de decir verdad que cumplen con las disposiciones previstas en materia de elección consecutiva en términos de la Ley Electoral.

II. Manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el número de ocasiones que han ocupado el cargo por el que se pretende la elección consecutiva.

En su caso, las personas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común distintos de aquellos por los que obtuvieron el triunfo deberán presentar ante el Consejo que corresponda el documento que acredite la fecha de recepción de su renuncia a la militancia del partido político respectivo o, en su caso, la resolución del órgano intrapartidario o jurisdiccional competente en la que conste la pérdida de dicha militancia, a efecto de acreditar que la renuncia o pérdida de militancia ocurrió antes de que transcurriera la mitad de la duración del cargo.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Artículo 37. Las personas electas como suplentes de diputaciones que no hubieren ejercido el cargo para el que fueron electas, podrán postularse nuevamente, sin que ello implique elección consecutiva.

Sección Segunda
Postulación de integrantes de ayuntamientos

Artículo 38. Las personas que sean titulares de las presidencias municipales, la sindicatura y regidurías, así como las suplencias que hayan ejercido efectivamente el cargo, podrán ser electas de manera consecutiva por un periodo adicional, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Electoral.

Artículo 39. Las personas titulares de las presidencias municipales que pretendan ser postuladas en elección consecutiva deberán separarse del cargo a más tardar el 8 de marzo de 2027.

Para acreditar este requisito deberá presentar, junto con el escrito de solicitud de registro, el documento que acredite la licencia o, en su caso, la renuncia correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, fracción V de la Constitución Local, y 14, fracción V de la Ley Electoral.

Las sindicaturas y regidurías que sean postuladas en elección consecutiva no requerirán separarse de sus funciones.

Artículo 40. Las personas integrantes del ayuntamiento que participen en elección consecutiva podrán ser postuladas por cualquier partido político cuando el partido que postuló su candidatura en el proceso electoral inmediato anterior haya perdido su registro.

Artículo 41. Las personas integrantes del ayuntamiento que participen en elección consecutiva y que sean postuladas por un partido político de reciente creación, deberán cumplir con el requisito de renuncia o pérdida de la militancia antes de la mitad de la duración del cargo.

Lo anterior no será aplicable a las personas que hayan obtenido el triunfo mediante su registro como candidaturas independientes.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Artículo 42. Las personas integrantes del ayuntamiento que hayan obtenido el triunfo a través de un partido político, coalición o en candidatura común, podrán postularse en elección consecutiva por la vía independiente, para lo cual deberán cumplir con el requisito de renuncia o pérdida de la militancia antes de la mitad de la duración del cargo.

Artículo 43. Las personas integrantes del ayuntamiento que hayan obtenido el triunfo por la vía independiente, podrán postularse de manera consecutiva a través de la misma figura, para lo cual, deberán recabar nuevamente las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía y ajustarse a lo previsto en la normatividad aplicable.

Artículo 44. Las personas integrantes del ayuntamiento que sean postuladas en elección consecutiva, además de los requisitos señalados en el artículo 66 de estos Lineamientos, deberán presentar un escrito que contenga:

I. Manifestación bajo protesta de decir verdad que cumplen con las disposiciones previstas en materia de elección consecutiva en términos de la Ley Electoral.

II. Manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el número de ocasiones que han ocupado el cargo por el que se pretende la elección consecutiva.

En su caso, las personas integrantes del ayuntamiento postuladas por un partido político, coalición o candidatura común distintos de aquellos por los que obtuvieron el triunfo deberán presentar ante el Consejo General o el Consejo que corresponda el documento que acredite la fecha de recepción de su renuncia a la militancia del partido político respectivo o, en su caso, la resolución del órgano intrapartidario o jurisdiccional competente en la que conste la pérdida de dicha militancia, a efecto de acreditar que la renuncia o pérdida de militancia ocurrió antes de que transcurriera la mitad de la duración del cargo.

Artículo 45. Las personas electas como suplentes de integrantes de ayuntamientos que no hubieren ejercido el cargo para el que fueron electas, podrán postularse nuevamente, sin que ello implique elección consecutiva.

Sección Tercera
Obligaciones derivadas de la postulación en elección consecutiva

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Artículo 46. Al momento de presentar su solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán presentar ante el Consejo que corresponda, un escrito en el que se especifique el nombre de las personas que contenderán en elección consecutiva.

Artículo 47. Las personas titulares de las diputaciones, sindicaturas o regidurías que participen en elección consecutiva, tendrán las prohibiciones siguientes:

I. Ejercer o utilizar los recursos financieros, materiales y humanos que tengan asignados o a su disposición, para favorecerse, favorecer al partido político, coalición o candidatura común que la postula, o perjudicar a otro partido político, coaliciones o candidaturas, influyendo con ello en la equidad en la contienda.

II. Participar, por sí o por interpósita persona, en la entrega de bienes, obras, productos de la canasta básica o de primera necesidad, materiales de construcción, así como de otorgar cualquier prestación económica al electorado, para favorecer o apoyar su candidatura o al partido político, coalición o candidatura común que la postuló.

III. Difundir u ordenar la difusión de campañas publicitarias, entrevistas, o cualquier herramienta en medios de comunicación a que tenga acceso en atención a su cargo.

IV. En ningún caso los lemas de campaña, ni ningún material electoral incluirán nombres, imágenes, voces, frases publicitarias o símbolos que produzcan confusión o similitud con programas sociales o acciones de combate a la pobreza y el desarrollo social.

Si con motivo del inicio de procedimientos sancionadores se advierte la existencia de elementos suficientes para presumir el incumplimiento a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos determinará, sin perjuicio de lo que se resuelva en el procedimiento sancionador correspondiente, las medidas cautelares para su retiro o suspensión inmediata.

V. Todas aquellas previstas en la normatividad aplicable.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Las candidaturas que desacaten las disposiciones del presente artículo quedarán sujetas al régimen sancionador electoral previsto en la Ley Electoral, con independencia de las sanciones y penas que procedan de conformidad con la legislación aplicable.

Capítulo Quinto
Paridad de género en el registro de candidaturas

Sección Primera
Disposiciones generales

Artículo 48. Los partidos políticos, con independencia de las coaliciones o candidaturas comunes que conformen, o del mecanismo de selección interna de sus candidaturas, deberán cumplir con el principio de paridad, así como promover y establecer los mecanismos que permitan la participación efectiva de las mujeres en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.

Los partidos políticos que participen bajo la figura de candidatura común les serán aplicables las reglas relativas a las coaliciones.

Artículo 49. Los partidos políticos que participen en una coalición o candidatura común deberán cumplir, de manera individual, con los criterios de paridad vertical y horizontal en la conformación de los bloques de competitividad, en términos de los presentes Lineamientos. En consecuencia, con independencia del partido político al que corresponda la postulación conforme al convenio de coalición o carta de intención, dichas postulaciones se considerarán para todos los partidos políticos integrantes, a efecto de verificar el cumplimiento de las reglas de paridad.

Artículo 50. Las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, deben garantizar la paridad de género.

En la postulación se privilegiará la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios en términos de la Ley Electoral y estos Lineamientos, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Artículo 51. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad y la alternancia a favor de las mujeres en las planillas de los ayuntamientos, garantizando que éstas se encuentren postuladas en al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas.

Artículo 52. Una vez que los Consejos hayan resuelto las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, el Consejo General verificará que, en el registro de dichas candidaturas, cada partido político cumpla con el principio de paridad horizontal.

Sección Segunda
Registro de candidaturas para la integración de la legislatura

Artículo 53. El registro de las candidaturas para la integración de la legislatura por el principio de mayoría relativa y representación proporcional se realizará mediante fórmulas homogéneas o mixtas.

Artículo 54. La lista primaria que presente cada partido político se integrará por fórmulas conforme al principio de alternancia.

Los partidos políticos tienen la obligación de alternar el género de la persona que encabece las listas primarias en cada periodo electivo; en todo caso la alternancia será a favor de las mujeres de manera consecutiva.

Tratándose de partidos políticos de nueva creación, la conformación de las listas primarias deberá encabezarse preferentemente por mujeres.

Artículo 55. Con la finalidad de evitar que los partidos políticos postulen candidaturas encabezadas por mujeres exclusivamente en los distritos en los que hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral local inmediato anterior, se generará, para cada partido político a excepción de los de nueva creación, una lista de distritos ordenada conforme a su porcentaje de votación, la cual se dividirá en tres bloques, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 166 de la Ley Electoral.

Para la conformación de los bloques de competitividad, el Consejo General, por cada partido político, llevará a cabo el procedimiento siguiente:

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

I. Concentrará la votación emitida para la elección de diputaciones de mayoría relativa en cada sección electoral, con base en los resultados obtenidos por cada partido político que participó en la última elección, agrupándola a nivel de distrito.

II. Establecerá la votación total emitida en cada distrito, con base en los resultados obtenidos en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

III. Obtendrá la votación válida emitida en cada uno de los distritos, restando de la votación total emitida los votos nulos y los votos de candidaturas no registradas.

IV. Calculará el porcentaje que cada partido político obtuvo en los distritos correspondientes, respecto de la votación válida emitida. El porcentaje deberá expresarse con cuatro posiciones decimales.

V. Elaborará una relación por partido político con el porcentaje total de votos obtenidos en cada distrito, ordenado de menor a mayor.

En caso de que algún partido político en la última elección no haya participado en alguno de los distritos, su porcentaje respecto de esa demarcación equivaldrá a 0%.

VI. Dividirá la totalidad de distritos en tres bloques de competitividad con cinco distritos cada uno, de conformidad con la siguiente clasificación:

a) El primero con el porcentaje de votación más baja.

b) El segundo con el porcentaje de votación media.

c) El tercero con el porcentaje de votación más alta.

La relación de cada partido político que contenga los bloques de competitividad obtenidos con base en los resultados de la última elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa se adjunta a estos Lineamientos como **Anexo 2**, el cual deberá notificarse a los partidos políticos en el mes de octubre de 2026.

Artículo 56. Los partidos políticos deberán integrar cada bloque de competitividad de manera paritaria y cuando estos se conformen por un número impar garantizarán la

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

alternancia de los géneros subrepresentados entre cada bloque de competitividad. En ningún caso podrán postular exclusivamente a mujeres en los tres distritos con la votación más baja de cada bloque de competitividad. Lo dispuesto en el presente párrafo no será aplicable a los partidos políticos que participen por primera vez en una elección.

Cuando el total de las postulaciones se conforme por número impar, se deberá garantizar que las mujeres estén representadas en por lo menos el cincuenta por ciento.

Para dar cumplimiento a lo anterior, deberán atenderse criterios objetivos con los cuales se armonicen los principios de paridad, alternancia, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autodeterminación de los partidos políticos.

Sección Tercera
Registro de candidaturas para la integración de los ayuntamientos

Artículo 57. En los municipios en que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes presenten la solicitud de registro de candidaturas para la elección de ayuntamientos, las planillas y las listas deben cumplir con los criterios de paridad vertical y horizontal, según corresponda, e integrarse conforme al principio de alternancia.

Quienes participen bajo la modalidad de candidatura independiente deberán observar las reglas de paridad vertical.

Artículo 58. Los partidos políticos que no hubiesen postulado candidaturas en la última elección, así como aquellos que contiendan en su primera elección, deberán garantizar el cumplimiento de los criterios de paridad vertical y horizontal, postulando a mujeres en por lo menos el cincuenta por ciento del total de sus candidaturas conforme a lo previsto en estos Lineamientos.

Los partidos políticos tienen la obligación de alternar el género de la persona propietaria que encabece las listas en cada periodo electivo; en todo caso la alternancia será a favor de las mujeres de manera consecutiva.

Tratándose de partidos políticos de nueva creación, la conformación de las listas debe encabezarse preferentemente por mujeres.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Artículo 59. Con la finalidad de evitar que los partidos políticos postulen planillas encabezadas por mujeres exclusivamente en los municipios en los que hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral local inmediato anterior, se generará, para cada partido político, una lista de municipios ordenada conforme a su porcentaje de votación, la cual se dividirá en tres bloques de competitividad, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 166 de la Ley Electoral.

Para la conformación de los bloques de competitividad, el Consejo General llevará a cabo, por cada partido político, el procedimiento siguiente:

I. Establecerá la votación total emitida en cada municipio en el último proceso electoral, para la renovación de los ayuntamientos, con base en los resultados obtenidos en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

II. Obtendrá la votación válida emitida en cada uno de los municipios, restando de la votación total emitida los votos nulos y los votos de candidaturas no registradas.

III. Calculará el porcentaje que cada partido político obtuvo en los municipios correspondientes, respecto de la votación válida emitida. El porcentaje deberá expresarse con cuatro posiciones decimales.

IV. Elaborará una relación por partido político de acuerdo al porcentaje total de votos obtenidos en cada municipio, ordenado de menor a mayor.

En caso de que algún partido político, en la última elección, no haya participado en alguno de los municipios, su porcentaje respecto de esa demarcación equivaldrá a 0%.

V. Dividirá la totalidad de municipios en tres bloques de competitividad, cada uno con seis municipios, de conformidad con la siguiente clasificación:

a) El primero con el porcentaje de votación más baja.

b) El segundo con el porcentaje de votación media.

c) El tercero con el porcentaje de votación más alta.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

La relación de cada partido político que contiene los bloques de competitividad obtenidos con base en los resultados de la última elección de ayuntamientos se adjunta a estos Lineamientos como **Anexo 3**, el cual deberá notificarse a los partidos políticos en el mes de octubre de 2026.

Artículo 60. Los partidos políticos deberán integrar cada bloque de competitividad de manera paritaria y cuando estos se conformen por un número impar garantizarán la alternancia de los géneros subrepresentados entre cada bloque de competitividad. En ningún caso podrán postular exclusivamente a mujeres en los tres municipios con la votación más baja de cada bloque de competitividad. Lo dispuesto en el presente párrafo no será aplicable a los partidos políticos que participen por primera vez en una elección.

Cuando el total de las postulaciones se conforme por número impar, se deberá garantizar que las mujeres estén representadas en por lo menos el cincuenta por ciento.

Para dar cumplimiento a lo anterior, deberán atenderse criterios objetivos con los cuales se armonicen los principios de paridad, alternancia, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autodeterminación de los partidos políticos.

Artículo 61. Adicional a lo anterior, los partidos políticos deberán garantizar la postulación de mujeres para encabezar las planillas de ayuntamientos en, al menos, dos de los siguientes municipios: Amealco de Bonfil, Colón, El Marqués, Querétaro y Tequisquiapan, en atención a que, históricamente, en dichos municipios las mujeres no han sido electas por voto popular para ocupar la presidencia municipal.

El cumplimiento de la presente medida de paridad será verificado por el Consejo General una vez que los Consejos hayan resuelto sobre el registro de las planillas de los ayuntamientos.

Título Cuarto
Registro de candidaturas

Capítulo Primero
Solicitud de registro de candidaturas

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Artículo 62. Las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, respecto de las cuales se solicite su registro, deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 115 fracción I, párrafo primero, 116, fracción I de la Constitución General; 8 de la Constitución Local; 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, según sea el caso.

Artículo 63. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político, la coalición, la candidatura común o la candidatura independiente que las postula y, respecto de cada candidatura, tanto propietaria como suplente, deberá contener los siguientes datos:

I. Nombre (s) y apellidos.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Género.
IV. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
V. Correo electrónico.
VI. Clave de elector.
VII. Clave de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) de la credencial para votar.
VIII. Clave de Identificación de la Credencial (CIC).
IX. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
X. Cargo para el que se postula.
XI. Tratándose de candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones, manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de la candidatura se efectuó de conformidad con la Ley Electoral, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.
XII. En su caso, el sobrenombre cuya inclusión en la boleta electoral solicite la persona candidata.

La solicitud de registro será emitida por el INFOPREL, una vez capturados la totalidad de los datos de las candidaturas, conforme al procedimiento previsto en los presentes Lineamientos.

Artículo 64. La solicitud de registro deberá estar suscrita tanto por la o las candidaturas, como por la persona representante del partido político acreditado ante el consejo que corresponda, así como por quien cuente con dichas facultades en términos de sus estatutos.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, deberá presentarse una única solicitud de registro, la cual tendrá que estar suscrita por los partidos políticos que la integren, en términos del párrafo anterior.

En el caso de candidaturas independientes, la solicitud de registro deberá estar suscrita por la persona candidata a la gubernatura; por la persona propietaria de la fórmula de mayoría relativa, en el caso de diputaciones; o por quien encabece la planilla, en el caso de ayuntamientos.

Artículo 65. La solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberá realizarse de conformidad con sus propios estatutos y, en su caso, en términos del convenio de coalición.

Artículo 66. La solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse, respecto de cada candidatura, tanto propietaria como suplente, de la documentación siguiente:

I. Copia certificada, electrónica o notarial, del acta de nacimiento, emitida por la autoridad competente.
II. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar.
III. Constancia de tiempo de residencia expedida en términos del artículo 171, fracción III de la Ley Electoral.
IV. Manifestación bajo protesta de decir verdad, dirigida al consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Electoral, para postularse a una candidatura.
V. Manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad de no tener condena por sentencia definitiva por delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, ni haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.
VI. Original y con firma autógrafa del formulario de aceptación de registro de la candidatura expedido por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, implementado por el Instituto Nacional.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

VII. Certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; de haber cumplido con las obligaciones correspondientes, presentar la determinación del órgano jurisdiccional competente.

VIII. En el caso de candidaturas a la gubernatura, diputaciones de mayoría relativa propietarias, así como de quien encabeza la planilla para ayuntamientos, deberán acompañar su fotografía conforme con los requerimientos técnicos indicados en el **Anexo 1** de estos Lineamientos.

IX. Para el caso de candidaturas que se postulen en elección consecutiva, o por una acción afirmativa, las manifestaciones y documentación a que hacen referencia los artículos 20, 26, 36 o 44 de estos Lineamientos, según corresponda.

Tratándose de las manifestaciones a que se refieren las fracciones IV y V del presente artículo, se entenderán incorporadas al formato de solicitud de registro que genere el INFOPREL.

El certificado a que hace referencia la fracción VII podrá solicitarse en: https://rnoa.dif.gob.mx/

Capítulo Segundo
Periodos de registro y órganos competentes

Artículo 67. Las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán presentarse dentro de los plazos y ante los órganos competentes siguientes:

Cargos de elección	Órgano competente para la recepción de la solicitud de registro	Plazo para la presentación de solicitudes de registro
Gubernatura.	Consejo General.	**Del 23 al 27 de marzo de 2027**
Diputaciones por el principio de representación proporcional.	Consejo General.	**Del 7 al 11 de abril de 2027**

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Diputaciones por el principio de mayoría relativa.	Consejos distritales del 01 al 15.	**Del 7 al 11 de abril de 2027**
Planillas de ayuntamiento y listas de regidurías por el principio de representación proporcional.	Ante los consejos distritales: 01 (Querétaro); 09 (Amealco de Bonfil); 10 (San Juan del Río); 12 (Tequisquiapan); 14 (Ezequiel Montes) y 15 (Jalpan de Serra). Ante los consejos municipales: Arroyo Seco; Cadereyta de Montes; Colón; Corregidora; Huimilpan; Landa de Matamoros; El Marqués; Pedro Escobedo; Peñamiller; Pinal de Amoles; San Joaquín y Tolimán.	**Del 7 al 11 de abril de 2027**

Artículo 68. En casos de fuerza mayor o circunstancia fortuita, la solicitud de registro de candidaturas se podrá presentar en el consejo electoral más próximo, en términos de los artículos 175, párrafo segundo y 176 de la Ley Electoral.

El Consejo General podrá registrar supletoriamente fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, planillas de ayuntamientos y listas de regidurías por el principio de representación proporcional en los casos de fuerza mayor o circunstancia fortuita debidamente acreditados en términos del artículo 61, fracción XVIII de la Ley Electoral.

Capítulo Tercero
Procedimiento de registro de candidaturas

Artículo 69. Para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y las candidaturas independientes deberán, previamente a la presentación de la solicitud de registro correspondiente, capturar la información de las candidaturas en el INFOPREL a efecto de generar la solicitud de registro, la cual deberá presentarse de manera física ante el Consejo General o el Consejo competente, según corresponda, acompañada de la documentación respectiva.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Para tal efecto, a más tardar cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidaturas que corresponda, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto y con el apoyo de las Secretarías Técnicas, proporcionará a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes las credenciales de acceso al INFOPREL, consistentes en un usuario y una contraseña, para su utilización en términos de los presentes Lineamientos.

El acceso al INFOPREL deberá realizarse por conducto de la representación acreditada ante el Consejo competente o de la persona facultada conforme a los estatutos del partido político. Tratándose de coaliciones, el acceso se realizará por la persona autorizada en el convenio o instrumento correspondiente y, en el caso de las candidaturas independientes, por la persona que encabece la fórmula o planilla.

Tratándose de candidaturas comunes, la captura de la información en el INFOPREL deberá realizarla el partido político que, de conformidad con la carta de intención correspondiente, postule la candidatura. Para tal efecto, al momento de la captura deberá señalarse que se trata de una candidatura común e identificarse los partidos políticos que la integran.

Las personas autorizadas para acceder al INFOPREL serán responsables del uso de las credenciales que les sean asignadas, así como de la captura, veracidad e integridad de la información registrada en el sistema, sin perjuicio de las atribuciones de verificación que correspondan al Instituto.

Para garantizar el correcto uso del INFOPREL, la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, previo a la entrega de las credenciales de acceso, capacitará a las personas que sean designadas por los partidos políticos y, en su caso, por las candidaturas independientes, respecto del funcionamiento y uso del sistema, así como de los procedimientos necesarios para la captura y registro de la información correspondiente.

Artículo 70. A partir de la entrega de las credenciales de acceso a que se refiere el artículo anterior y hasta el último día del periodo de registro de candidaturas que corresponda, los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y las candidaturas independientes deberán capturar en el INFOPREL, respecto de cada candidatura, la información prevista en el artículo 63 de los presentes Lineamientos.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Una vez capturada la totalidad de la información correspondiente a las candidaturas que integren la planilla, la lista, la fórmula, la lista primaria o la candidatura a la gubernatura, según corresponda, el INFOPREL generará la solicitud de registro respectiva, la cual contendrá la información de todas las candidaturas que integren la postulación correspondiente.

Generada la solicitud de registro, deberá imprimirse y firmarse en los términos de estos Lineamientos.

Con la finalidad de garantizar la confidencialidad de la estrategia de postulación de candidaturas de los partidos políticos, la información capturada a través del INFOPREL permanecerá sin acceso para el Instituto hasta que el partido político correspondiente confirme el registro de la candidatura mediante la impresión del formulario de registro respectivo.

Artículo 71. Una vez que el INFOPREL genere la solicitud de registro a que se refiere el artículo anterior, habilitará el apartado correspondiente para la carga de la documentación soporte.

En dicho apartado deberán incorporarse, en formato PDF, legibles y sin huellas de alteración o tachaduras, los documentos previstos en el artículo 66 de los presentes Lineamientos, así como, en su caso, aquellos mediante los cuales se acredite el cumplimiento de los requisitos relacionados con la postulación por acción afirmativa de alguno de los grupos de atención prioritaria o con la elección consecutiva.

Artículo 72. La solicitud de registro de candidaturas y la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en los presentes Lineamientos deberán presentarse físicamente, dentro de los plazos y ante los órganos competentes señalados en el artículo 67 de estos Lineamientos.

Capítulo Cuarto
Verificación de requisitos por los órganos competentes del Instituto

Artículo 73. Una vez recibida la solicitud de registro, la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica, según corresponda, dentro de los tres días siguientes verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la Constitución General, la Constitución Local, la Ley

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

Electoral, el Reglamento de Elecciones, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, estos Lineamientos y la normatividad aplicable. Además, se verificará que la documentación que se adjunte a la solicitud de registro no presente huellas de alteración o tachaduras.

Para efectos de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto verificará e informará oportunamente a la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica, según corresponda, si las personas postuladas como candidaturas cuentan con alguna sanción vigente y firme, impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional en materia de fiscalización, que les impida ser postuladas como candidaturas para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

La verificación referida no prejuzga sobre la procedencia del registro.

En caso de que se emita una prevención vinculada con el cumplimiento de la autoadscripción calificada de personas indígenas, no se podrán presentar nuevas constancias a las originalmente presentadas para acreditar dicho requisito.

La constancia o constancias para acreditar la citada autoadscripción sólo se podrá subsanar o complementar con otros elementos de las autoridades a quienes se les atribuye su autoría o expedición, lo anterior a fin de que la Secretaría Ejecutiva o las Secretarías Técnicas verifiquen la autenticidad del vínculo de las candidaturas con el pueblo o la comunidad indígena a la que pertenecen.

Artículo 74. El incumplimiento de alguno de los requisitos será motivo de prevención o consecuencias en términos de los artículos 168, 177 y 178 de la Ley Electoral.

Si de la verificación realizada se advierte el incumplimiento de algún requisito previsto en estos Lineamientos, se realizará la notificación correspondiente para que, dentro del plazo establecido en la Ley Electoral se dé cumplimiento al requerimiento, bajo el apercibimiento respectivo.

Artículo 75. Cuando de la manifestación bajo protesta de decir verdad o por prueba en contrario se advierta la actualización de los supuestos previstos en las fracciones VIII y IX del artículo 16 de los presentes Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Técnica deben realizar las diligencias para mejor proveer a fin de determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro de candidaturas.

Para tales efectos, el Consejo General y los Consejos revisarán que en las sentencias firmes las personas no se encuentren compurgando la pena o sanción a que fueran condenadas al momento del registro y de manera previa a que se otorguen las constancias de mayoría o de asignación respectivas, conforme a la información que proporcionen las autoridades jurisdiccionales competentes.

Artículo 76. Cuando el Consejo General advierta que los partidos políticos no postularon fórmulas integradas por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria distintos a las personas indígenas, en términos de estos Lineamientos, se les requerirá para que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación correspondiente, rectifiquen la solicitud de registro, bajo el apercibimiento de que, en caso de no rectificar la misma, se procederá a sortear de la lista primaria una fórmula integrada por hombres para cancelar su registro.

Artículo 77. Para el caso de registro de planillas de ayuntamiento incompletas o que contengan fórmulas con nombres de candidaturas duplicadas, se estará a lo siguiente:

a) Se requerirá al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente a efecto de que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes realicen los ajustes necesarios para registrar la planilla completa respetando en todo momento el principio de paridad, lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con la prevención, las candidaturas postuladas mediante fórmulas incompletas o duplicadas quedarán canceladas, por lo que la planilla quedará registrada de manera incompleta.

En caso de que la candidatura no postulada corresponda al cargo de titular de la Presidencia Municipal, o de que la fórmula incompleta sea la de sindicatura, se cancelará el registro de la planilla correspondiente.

b) En caso de que una planilla incompleta resulte ganadora en la contienda, las regidurías de mayoría relativa vacantes deberán ser distribuidas al momento de hacer las asignaciones bajo el principio de representación proporcional conforme al procedimiento de asignación de estas.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

El partido político o partidos políticos que integren la coalición o candidatura común, o, en su caso, la candidatura independiente que haya postulado a la planilla que se encuentre incompleta y que haya obtenido el triunfo, no participará en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional respecto de los espacios que queden disponibles.

Capítulo Quinto
De las resoluciones de registro de candidaturas

Artículo 78. El Consejo General y los Consejos, según corresponda, deberán sesionar para determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas, conforme a los plazos siguientes.

Cargos de elección	Órgano competente para resolver sobre la solicitud de registro	Plazo para resolver sobre las solicitudes de registro
Gubernatura.	Consejo General.	**A más tardar el 03 de abril de 2027**
Diputaciones por el principio de representación proporcional.	Consejo General.	**A más tardar el 18 de abril de 2027**
Diputaciones por el principio de mayoría relativa.	Consejos distritales del 01 al 15.	
Planillas de ayuntamiento y listas de regidurías por el principio de representación proporcional.	Consejos Distritales: 01 (Querétaro); 09 (Amealco de Bonfil); 10 (San Juan del Río); 12 (Tequisquiapan); 14 (Ezequiel Montes) y 15 (Jalpan de Serra). Consejos Municipales: Arroyo Seco; Cadereyta de Montes; Colón; Corregidora; Huimilpan; Landa de Matamoros; El Marqués; Pedro Escobedo; Peñamiller; Pinal de Amoles; San Joaquín y Tolimán.	

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Las resoluciones que se emitan para tal efecto, además de prever el análisis de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios deberán contener el análisis correspondiente sobre el cumplimiento del principio de paridad y elección consecutiva, así como sobre la postulación de grupos de atención prioritaria.

Asimismo, las resoluciones deberán establecer de manera clara, precisa e individualizada las candidaturas cuyo registro resulte procedente, señalando el nombre completo de las personas candidatas y, en su caso, el sobrenombre autorizado, de conformidad con la solicitud de registro y la documentación que obre en el expediente respectivo. La información determinada en las resoluciones será la base oficial para la integración y elaboración de las boletas electorales y demás documentación electoral en la que deban asentarse los nombres y, en su caso, sobrenombres de las personas candidatas.

El Consejo General y los Consejos, a través de la Secretaría Ejecutiva o de la Secretaría Técnica, según corresponda, remitirán de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto las resoluciones relativas al registro de candidaturas, a efecto de que, en su caso, se desahoguen los procedimientos previstos en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto.

Artículo 79. El Consejo General verificará que las postulaciones de las candidaturas de cada partido político, coalición y candidatura común cumplan con los principios de paridad y reglas de postulación de grupos de atención prioritaria.

Artículo 80. Una vez aprobadas las candidaturas, los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y las candidaturas independientes deberán capturar la información curricular y de identidad de sus candidaturas en el Sistema de Candidatas y Candidatos, “Conóceles” implementado por el Instituto en términos de los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales del Instituto Nacional.

Dicha disposición deberá atenderse cuando se lleven a cabo sustituciones de candidaturas.

El incumplimiento a esta disposición tendrá como resultado el inicio de los procedimientos sancionadores correspondientes.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Título Quinto
Renuncia y sustitución de candidaturas

Capítulo Único
Procedimiento de renuncia y sustitución de candidaturas

Artículo 81. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes tendrán derecho a sustituir a sus candidaturas registradas.

Será competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidaturas, el Consejo General o el Consejo que conoció del registro que se pretenda sustituir.

La solicitud de sustitución se debe presentar en los términos previstos en la Ley Electoral y atender el procedimiento y requisitos de postulación previsto en estos Lineamientos.

Para el registro de candidaturas sustitutas, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y las candidaturas independientes deberán solicitar a la Secretaría Ejecutiva o a la Secretaría Técnica del Consejo competente, según corresponda, la habilitación del apartado correspondiente en el INFOPREL para realizar la captura de la información de la candidatura sustituta.

Artículo 82. Para la sustitución de candidaturas deberán atenderse las reglas establecidas en el artículo 206 de la Ley Electoral.

Cuando los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes hayan postulado personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, con independencia de la cantidad de personas o fórmulas de que se trate; la sustitución únicamente procederá cuando se sustituyan por otra persona perteneciente al mismo grupo de atención prioritaria.

Si de la verificación que realice la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría Técnica, según corresponda, se advierte el incumplimiento de algún requisito previsto en estos Lineamientos o en la Ley Electoral, se deberá realizar la notificación correspondiente para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la notificación, se dé cumplimiento a la misma, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendrá

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

por no presentada la solicitud. Esta verificación preliminar no prejuzga sobre la procedencia del registro.

Artículo 83. En el caso de sustituciones por renuncia se deberá observar que la renuncia de la persona candidata cumpla con lo siguiente:

I. Cuando la renuncia sea presentada por la persona candidata, en el acto deberá ratificarla ante el órgano electoral competente y éste lo hará del conocimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al partido político, coalición, candidatura común o representación de la planilla o fórmula de candidaturas independientes que solicitó su registro para que proceda, en su caso, a la sustitución; y

II. Cuando la renuncia sea presentada por la persona facultada en el expediente de registro de candidaturas que corresponda, el órgano electoral deberá requerir a la candidatura para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación personal, la ratifique y se proceda, en su caso, a la sustitución. Si no se ratifica, no surtirá efectos la renuncia.

Tratándose de renuncias presentadas por mujeres candidatas, el consejo respectivo deberá dar vista a la Unidad de Género e Inclusión del Instituto, a fin de que personal de dicha unidad esté presente, de manera presencial o por videoconferencia, durante la ratificación a que se refiere la fracción I de este artículo, para brindar el acompañamiento correspondiente con perspectiva de género. Asimismo, la referida unidad deberá llevar un registro de dichas renuncias.

Título Sexto
Afiliación efectiva

Capítulo Único
Reglas para determinar la afiliación efectiva

Artículo 84. Con motivo de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la Legislatura del Estado, el Consejo General deberá verificar la afiliación efectiva de las candidaturas que obtuvieron el triunfo mediante

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

coalición o candidatura común en los distritos uninominales para definir el partido político a favor del cual se debe considerar cada diputación, conforme a lo siguiente:

En primer término, se verificará si las candidaturas ganadoras son militantes del partido por el que fueron postuladas.

Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva deberá solicitar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional el padrón de personas afiliadas a los partidos políticos con corte al 7 de abril de 2027.

Asimismo, solicitará a la Legislatura del Estado la información relativa a la integración de los grupos parlamentarios, con corte al 7 de abril de 2027.

Una vez realizada la verificación de las candidaturas a que se refiere este artículo, se deberá atender lo siguiente:

I. Cuando la persona candidata esté afiliada a un partido integrante de la coalición distinto de aquel al que, conforme al convenio de coalición, la carta de intención o la solicitud de registro de la candidatura común, corresponda la postulación, para efectos de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, dicha candidatura se contabilizará a favor del partido respecto del cual mantengan una afiliación efectiva.

II. Cuando la candidatura triunfadora no tenga una afiliación efectiva a alguno de los partidos políticos que la postularon, el triunfo será contabilizado en los términos de lo expresado en el convenio de coalición aprobado, carta de intención o solicitud de registro de candidaturas comunes, según corresponda.

III. Cuando la candidatura haya contendido por la vía de elección consecutiva y no se cuente con una afiliación efectiva a alguno de los partidos que la postularon, el triunfo deberá ser contabilizado para efectos de la asignación, al partido a cuyo grupo o fracción legislativa haya pertenecido al momento en que se registre la candidatura.

En caso de personas legisladoras que pertenezcan a un grupo o fracción legislativa de un partido político sin registro vigente, el distrito ganador se deberá contabilizar conforme a

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

lo señalado, en su caso, en el convenio de coalición o carta de intención, según corresponda.

Título Séptimo
Integración paritaria

Capítulo Primero
Asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional

Artículo 85. El Consejo General es el órgano competente para conocer y resolver sobre la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y realizar las sustituciones respectivas.

Artículo 86. El Consejo General, en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para la conformación de la legislatura, deberá verificar que las mujeres queden representadas en por lo menos el cincuenta por ciento de dicho órgano legislativo.

Artículo 87. Con la finalidad de garantizar la integración paritaria de la legislatura, si al término de la asignación de fórmulas de diputaciones de conformidad con los artículos 127, 128 y 129 de la Ley Electoral se observa en su conformación que las mujeres se encuentran representadas en menos del cincuenta por ciento del total de las curules, el Consejo General sustituirá tantas fórmulas como sean necesarias en su favor hasta alcanzar la paridad, empezando por el partido político con menor porcentaje de votación estatal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley Electoral.

Las sustituciones se realizarán por la fórmula de mujeres que siga dentro de la lista, ya sea primaria o secundaria, a la que corresponda la fórmula sustituida, iniciando por la última asignación del partido que corresponda.

Las verificaciones de paridad se realizarán tomando en consideración el género de las personas propietarias de las fórmulas correspondientes.

Capítulo Segundo
Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Artículo 88. Los Consejos, según el caso, son los órganos competentes para conocer y resolver sobre la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y realizar las sustituciones respectivas.

Artículo 89. Los Consejos, en la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional, deberán verificar que las mujeres queden representadas en por lo menos el cincuenta por ciento del ayuntamiento respectivo.

Para dicha verificación se tomará en consideración la integración de la planilla que haya obtenido el triunfo en la elección, así como las regidurías asignadas por el principio de representación proporcional.

Artículo 90. Con la finalidad de garantizar la integración paritaria de los ayuntamientos, si al término de la asignación de fórmulas de las regidurías de conformidad con los artículos 132 y 133 de la Ley Electoral se observa en su conformación que las mujeres se encuentran representadas en menos del cincuenta por ciento del total de cargos del ayuntamiento respectivo, el Consejo sustituirá tantas fórmulas como sean necesarias en su favor hasta alcanzar la paridad, en términos de lo previsto en el artículo 133, párrafo segundo, incisos a) y b) de la Ley Electoral.

Las verificaciones de paridad se realizarán tomando en consideración el género de las personas propietarias de las fórmulas de la sindicatura y regidurías correspondientes, así como el de la persona titular de la presidencia municipal.

Artículos Transitorios

PRIMERO. Los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas y la integración paritaria en el Proceso Electoral Local 2026-2027 y sus anexos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto para que en el ámbito de sus atribuciones lleve a cabo la implementación, a través del INFOPREL, de los formularios de registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2026-2027, en términos de estos Lineamientos.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en el sitio de Internet del Instituto.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx